Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**
**Medellín, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

| | |
|---|---|
| **Proceso** | EJECUTIVO MINÍMA |
| **Demandante** | **Central de Inversiones S.A.** NIT 860.042.945-5 |
| **Demandado** | Tatiana del Pilar Vargas López, C.C. 1036929260<br>Alejandra de la Trinidad López de Castro C.C. 21.938.322 |
| **Radicado** | **05001-40-03-014-2019-00520-00** |
| **Asunto** | Previo a terminación requiere a las partes |

Se incorpora certificación de paz y salvo aportada por la demandada Tatiana del Pilar Vargas López, en relación a la solicitud elevada en el pdf 4, el Despacho considera menester hacer remisión a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P. tercer párrafo, según el cual dispone *"(…) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley."*.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud elevada en el pdf 5 por parte del Apoderado General de la sociedad demandante, esta Judicatura remite a la parte actora a presentar dicha solicitud con lo establecido en el Art. 461 del C.G.P. primer párrafo, según el cual dispone *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demanda y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente. (…)."*. Subrayas del despacho.

Así las cosas, y en armonía con lo preceptuado en la norma citada, no se accede a la terminación por pago total de la obligación peticionada, en consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la norma referenciada

y adecuar la petición realizando la manifestación pertinente respecto de las costas el proceso.

Finalmente, se incorpora memorial presentado por el apoderado Jiménez Fernández, en el cual reporta constancia de envío de notificación personal remitido a la demandada Tatiana del Pilar Vargas López, con fecha del 5 agosto del 2020, el cual presenta nota devolutiva por dirección errada, de igual forma indica las direcciones de correo electrónico para notificaciones.

**NOTIFÍQUESE**

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fe53351512fac7bca9cff9072c5779d830f20d6cbded65063ab2e98f853f5c**
Documento generado en 16/12/2020 01:55:19 p.m.